



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Técnicos Nros. 2021, IT-SM-DMPPM-190; y, 2021, IT-SM-DMPPM-186, ambos de 26 de octubre de 2021 emitidos por la Secretaría de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en concordancia con el artículo 266 ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el literal q) del artículo 84 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 2617 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo 2618 del Código Municipal, establece los vehículos automotores que se exceptúan de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

- Que,** el artículo 2623 del Código Municipal, establece la sanción a los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** de acuerdo con los artículos 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del GAD DMQ;
- Que,** mediante Resolución No. AQ 008-2021, de 01 de octubre de 2021, el Alcalde Metropolitano resolvió emitir el “Plan de Restricción y Regulación Vehicular “HOY NO CIRCULA”, así como se estableció el aforo para el transporte público del DMQ, el cual requiere ser actualizado para atender las circunstancias y condiciones actuales de movilidad de la ciudad;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-190, de 26 de octubre de 2021, remitido con oficio No. SM-2021-2593 de 26 de octubre de 2021, el Secretario de Movilidad, expidió la “Evaluación de la Medida de Restricción Vehicular “Hoy no Circula” establecida en la Resolución No. AQ 008-2021 de 01 de octubre de 2021”, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:
- “- En el área de salud, actualmente no existe lista de espera de camas UCI, lo que evidencia que el plan de vacunación ha dado resultados positivos, motivo por el cual, ha existido una reactivación económica progresiva en el país, lo que ha motivado que las diferentes autoridades replanteen las medidas de restricción tomadas.*
- En el escenario, de la medida de restricción vehicular “Pico y Placa” se estima que se mantendría fuera de circulación aproximadamente el 19.84% del parque automotor del DMQ, a diferencia que, con la medida “Hoy No Circula” podría mantener fuera de circulación el 17.18%.*
- En base a la comparación entre los escenarios de las dos medidas de restricción evaluadas, se evidencia que la medida “Pico y Placa” deja fuera de circulación un 2.7% adicional del parque automotor en comparación con la medida “Hoy No Circula”;*
- Que,** en el referido Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-190, de 26 de octubre de 2021, el Secretario de Movilidad recomienda lo siguiente:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

- “1.- Implementar los parámetros establecidos en el manual de aplicación en los servicios de Transporte donde esencialmente atienden la demanda de personas que requieren moverse en tramos cortos y largos.*
- 2.- Cumplimiento para el caso del aforo en Transporte Escolar e Institucional del 100% (todos sentados), Transporte Turístico 100% (todos sentados) de ocupación de su capacidad y para las demás medidas se sujetarán al manual propuesto (...).*
- 3.- Continuar con el aforo permitido del 100% del aforo en las unidades de Transporte Público. (...)*
- 8.- Reactivar la operación del 100% de la flota con el aforo del 100% del Transporte Escolar e institucional para la movilización de alumnos, docentes y personal administrativo del sector de la educación, empleados públicos y privados. (...)*
- 14.- Incrementar al 100% la flota operativa del transporte público en el DMQ.*
- 15.- Retomar el plan de restricción vehicular PICO y PLACA (...); y,*

**Que,** en el Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-186, de 26 de octubre de 2021, el Secretario de Movilidad respecto a la Evaluación del Aforo al 100% en el Transporte Público establecido en la Resolución No. AQ 008-2021, de 01 de octubre de 2021, concluye que: *“En las actuales condiciones el Ministerio de Transporte y Obras Públicas revisó el aforo y mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-727-OF, suscrito el 29 de septiembre de 2021, aprueba el incremento del aforo al 100% para todo el transporte público y comercial”.*

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 264 numeral 6, 266 de la Constitución de la República; 90 literales a); e, i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 2617 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y  
REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO “PICO Y  
PLACA”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**Sección I**  
**Objeto y ámbito general**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en el Capítulo XV “Regulación de la Circulación Vehicular”, del Título I Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, del Libro IV.2 De la Movilidad. Estas normas establecen planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad. La planificación, fiscalización y supervisión de este Reglamento, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también de los gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global;
- b) Enfrentar de manera directa la congestión en la red vial del Distrito Metropolitano de Quito con la disminución del volumen de tráfico y, con esto, reducir los tiempos de traslado de los ciudadanos y mejorar las velocidades de recorrido en las horas de implementación;
- c) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida;
- d) Optimizar los horarios y frecuencias de los servicios de transporte público, tanto en los administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, como por las operadoras privadas; y,
- e) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

**Artículo 2.- Ámbito general de aplicación.-** El presente Reglamento establece las normas bajo las cuales están sujetos los conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas. La implementación del Plan “Pico y Placa” no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejorar el cumplimiento de los objetivos planteados.

**Sección II**  
**Competencias**

**Artículo 3.- Aprobación del plan y la programación.-** El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará los planes de restricción y regulación de circulación vehicular, sus modalidades, programación y reprogramaciones, en función de los informes y reportes técnicos periódicos.

**Artículo 4.- Planificación y evaluación.-** El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes al Plan de Restricción Vehicular “PICO Y PLACA” de manera bimensual, contados a partir de la suscripción de este reglamento, para conocimiento y resolución del Alcalde Metropolitano.

Para el efecto, deberá además considerar los informes, criterios y recomendaciones técnicas actualizados de los organismos de Salud y Control correspondientes, sobre la incidencia de la COVID - 19 y sus variantes.

**Artículo 5.- Control operativo de planes.-** El control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 6.- Señalización vial.-** El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación de los planes de restricción y regularización de circulación vehicular.

**Artículo 7.- Comunicación a la ciudadanía.-** El órgano competente a cargo de la comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el órgano rector de la movilidad, informarán a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

resultados de la aplicación de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular.

**Capítulo II**  
**Características del Plan de Restricción y Regulación de la Circulación Vehicular “PICO Y PLACA”**

**Sección I**  
**Características**

**Artículo 8.- Plan de restricción y regulación vehicular.-** Se establece el Plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado “PICO Y PLACA”, el cual consiste en la prohibición de circulación, dentro del área de restricción definida en el artículo 12 de este Reglamento, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, por un día laborable de la semana y durante los períodos de hora pico de la circulación vehicular.

El Plan de Restricción Vehicular “PICO Y PLACA” tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellas excepciones establecidas en el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 9.- Programación general.-** El Plan de Restricción Vehicular “PICO Y PLACA” entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2021. La medida de restricción de circulación se aplicará de lunes a viernes, en las siguientes franjas horarias: **i)** En la mañana, desde las 05h00 hasta 10h00; y, **ii)** En la tarde, desde las 16h00 hasta 21h00; y, de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábados	Ninguno
Domingos	Ninguno
Feridos	Ninguno



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

Para las motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del “PICO Y PLACA”, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Para el caso del servicio de transporte comercial en taxi, de conformidad al artículo 2680 literal q) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, deberán sujetarse a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 10.- Excepciones.-** Se exceptúan del Plan de Restricción Vehicular “PICO Y PLACA” los vehículos automotores que se encuentran taxativamente enlistados en el artículo 2618 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente y que son:

- a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- c) De transporte de personas con discapacidades;
- d) Conducidos por personas de la tercera edad;
- e) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos y vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica y vehículos de rescate o asistencia social;
- f) De transporte colectivo de personas: público (buses urbanos e interparroquial, Sistema Metrobús Q); Comercial (Escolar, Institucional, Turístico); y, por cuenta propia (iniciativa empresarial); legalmente registrados; y,
- g) De transporte comercial rural.

**Artículo 11.- Salvoconductos.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá los salvoconductos para los vehículos automotores que transportan a personas con discapacidad, en los siguientes casos:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**a)** Vehículos automotores particulares conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida; y,

**b)** Vehículos automotores particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas y que se dirijan hacia y desde lugares de rehabilitación, salud, educativos o de instrucción; y, a lugares de trabajo.

Los salvoconductos serán emitidos por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previa acreditación de la entidad competente para la certificación de la discapacidad.

El salvoconducto contendrá: **i)** el nombre de la persona exonerada del plan de restricción y regulación de circulación vehicular “PICO Y PLACA”; **ii)** la placa del vehículo; **iii)** su marca; **iv)** modelo; y, **v)** color.

Se entregará un ejemplar de salvoconducto por cada persona con discapacidad que lo haya solicitado. El ejemplar deberá ser portado por la persona que conduzca el vehículo exonerado del plan de regulación y restricción de circulación vehicular “PICO Y PLACA”.

Para la emisión de los salvoconductos de vehículos automotores particulares conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida, se requerirá la presentación de los documentos que acredite: **i)** la discapacidad según el régimen jurídico aplicable; **ii)** la propiedad del vehículo por parte de la persona con discapacidad; y, **iii)** la capacidad de conducir un vehículo.

Para la emisión de los salvoconductos de vehículos automotores que trasladan a personas con discapacidad conducidos por terceras personas, se requerirá la presentación de los documentos que acrediten: **i)** la discapacidad según el régimen jurídico aplicable; **ii)** la propiedad del vehículo de la tercera persona; y, **iii)** la recepción de terapia, atención médica, traslado al lugar de trabajo, o cualquier otra de las actividades que deba realizar las personas con capacidad especial.

**Sección II**  
**Área de Restricción**

**Artículo 12.- Límites.-** El Plan de restricción vehicular “PICO Y PLACA” se aplicará en la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito, comprendida dentro de los límites viales de referencia descritos a continuación e ilustrados en la Figura No. 1:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**a) Por el sur:** la restricción comprende hasta el puente de Catahuango, las calles S63 y S60 son vías sin restricción en el área industrial Guamaní (sector Eternit), sigue por la Av. Pedro Vicente Maldonado hasta la calle Lucía Albán de Romero, continúa sobre la Albán de Romero hasta conectar con la Av. Mariscal Sucre (vías con restricción).

**b) Por el Norte:** comprende hasta la Calle de los Narcisos (vía sin restricción de circulación) intersección con la Av. Córdova Galarza (Redondel Sector Escuela Superior de Policía) que luego pasa a unirse con la Av. Simón Bolívar (Redondel Villorita).

**c) Al Este:** Toda la Av. Simón Bolívar (vía sin restricción de circulación).

**d) Al Oeste:** Tiene restricción toda la Av. Mariscal Sucre, hasta unirse con la Av. Córdova Galarza (vía sin restricción) hasta la Calle de los Narcisos.

**Figura No. 1**  
**Límites del Plan de Restricción y Regulación Vehicular “PICO Y PLACA”**





*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**Sección III**  
**Gestión y control**

**Artículo 13.- Características de los operativos.-** Los operativos de control del plan de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito; o en combinación con otros, como los siguientes:

- a) Irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
- b) Invasión de carriles exclusivos;
- c) El mal estacionamiento en la vía pública o en los espacios peatonales;
- d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

**Artículo 14.- Tipos operativos.-** Se efectuarán dos tipos de operativos de control:

- a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
- b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.

**Artículo 15.- Responsabilidades.-** Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán, entre otras, las siguientes:

- a) Asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;
- b) Actuar sobre los vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehicular;
- c) Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamiento de borde, rutas de transporte público, horarios, etc.;

**d)** Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de informes técnicos, documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;

**e)** Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito;

**f)** Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;

**g)** Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

**h)** Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido; e,

**i)** Realizar los operativos previstos en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

**Capítulo III**  
**De las infracciones y Sanciones**

**Artículo 16.- Sanción administrativa.-** Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular serán las establecidas en el artículo 2623 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, o el que lo sustituya. El administrado podrá ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 17.- Procedimiento para formalizar la infracción.-** El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera:

**a)** Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

- b)** Recoger evidencia física y fotográfica;
- c)** Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- d)** Entregar la notificación al conductor;
- e)** Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- f)** Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y la emisión de la respectiva orden de pago.

**Capítulo IV**  
**Del aforo en las unidades de transporte**

**Artículo 18.- Aforos en transporte público.-** El aforo máximo en el transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, será del 100% conforme al manual de aplicación emitido por la Secretaría de Movilidad.

La flota operativa del transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito se incrementará al 100%.

**Artículo 19.- Aforos en transporte comercial y turístico.-** El aforo máximo en el transporte comercial y turístico será del 100% (todos sentados) de ocupación de su capacidad y para las demás medidas se sujetarán al manual de aplicación emitido por la Secretaría de Movilidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se dejan sin efecto los salvoconductos emitidos hasta el 31 de octubre de 2021 con motivo del plan de restricción vehicular denominado Hoy No Circula.

**Segunda.-** La Secretaría de Comunicación del DMQ, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, efectuarán campañas de difusión masivas en relación con aquellas medidas adoptadas en este Reglamento.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*  
**RESOLUCIÓN Nro. AQ 019-2021**

**Tercera.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Secretaría de Movilidad, continuará realizando los controles aleatorios de aforo en las unidades de transporte público.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, y su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Resolución No. AQ 008-2021, de 01 de octubre de 2021.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**